ADENDA No.1

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SVR-CCPT-012-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS REGIONALES EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA NACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS Y LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS Y/O ORGANIZACIONES DE BASE CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL - LOTE 1 AL 4.

El Instituto Nacional de Vías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y considerando la observación allegada por la plataforma del SECOPII, se hace necesario modificar el Documento Base o Pliego Tipo Definitivo del proceso **CMA-DEO-SVR-CCPT-012-2026** que se relacionan en los siguientes términos:

Que, la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales es competente para expedir adendas de los procesos de selección que adelanta la subdirección, conforme lo establece el numeral 6 del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025; que indica:

> *"(…)*
>
> *Art 7: Delegación en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales. Delegar en el titular de la mencionada Subdirección, la función para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad, que implique o no el desembolso o traslado de recursos. Exceptuando los contratos de prestación de servicios.*
>
> *Parágrafo: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar las actividades inherentes a los respectivos procesos contractuales desde la solicitud del inicio del proceso de selección o de contratación hasta su adjudicación entre estas, las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *6. Expedir junto con la Subdirección de Estructuración de Proyectos y publicar adendas. (Resaltado fuera de texto)*

Que, por lo expuesto, El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, considera pertinente modificar el documento base o pliego tipo :

PRIMERO: Se modifica el subnumeral ***4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL*** del documento denominado "Documento Base o Pliego Tipo CMA-DEO-SVR-CCPT-012-2026 lotes 1 al 4 DEFINITIVO", en los siguientes términos:

"4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

> *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de*

conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	***Composición del Proponente Plural***	***Regla de origen aplicable***	***Puntaje aplicable***
1.	*Únicamente integrantes colombianos*	*Decreto 1082 de 2015*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)*
2.	*Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional*	*Decreto 1082 de 2015*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)*

No.	*Composición del Proponente Plural*	*Regla de origen aplicable*	*Puntaje aplicable*
3.	*Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional*	*La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)*
4.	*Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.*	*No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.*	*Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)*

“

Los demás disposiciones y demás documentos publicados **NO MODIFICADOS NI ACLARADOS** con la presente Adenda se mantienen como se expidieron originalmente.

Se expide la presente ADENDA en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.

POR EL INSTITUTO,

Firmado digitalmente por MALAVER MONTAÑA RUBY AMPARO

RUBY AMPARO MALAVER
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)

RAMIREZ MORALES DIANA MARIA
Firmado digitalmente por RAMIREZ MORALES DIANA MARIA
Fecha: 2026.05.22 14:35:07 -05'00'

DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES
SUBDIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró aspectos Técnicos	Daniela Astrid Rodríguez Gómez	Técnico Estructurador / Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró aspectos Jurídicos	Carolina Jornet Ortiz Baquero	Contratista- Jurídica/ Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Reviso y consolidó	Sandra Barón	Abogada SPSC	